CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que en respuesta que antecede el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, allegó el expediente de la liquidación patrimonial de la señora Cielo Amira Loaiza.

Se agrega previamente el auto de apertura de la liquidación.

Manizales, 14 de noviembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170013103005-2009-00290-00
PROCESO	EJECUTIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CIELO AMIRA LOAIZA GRAJALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y verificada la decisión adoptada por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, a través de la cual dispuso, entre otros ordenamientos:

"1.DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de Cielo Amira Loaiza Grajales identificada con cédula de ciudadanía número 25.231.516, en su calidad de persona natural no comerciante.

6. OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que por su intermedio se comunique a todos los Juzgados del país de la existencia del presente proceso, informen si existen procesos ejecutivos y/o de alimentos

contra la deudora Cielo Amira Loaiza Grajales identificada con cédula de ciudadanía número 25.231.516, y en caso afirmativo los remitan y se hagan parte en la presente liquidación, incluso aquellos de alimentos. De igual forma, DEBERÁ ADVERTIRSE a todos los Despachos Judiciales, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra la deudora, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación".

Pues bien, el artículo 565 del Estatuto Procesal numeral 7 prevé como efectos de la declaración de apertura de liquidación patrimonial, entre otros, la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor y en caso de haberse decretado medidas cautelares, deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial. La norma en comento es clara y tiene dos objetivos que son, (i) ante el inicio de proceso de liquidación de un deudor, se disponga la remisión del proceso en curso y (ii) dejar a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial las cautelas.

Así pues, lo que procede en esta oportunidad es ordenar la remisión del cartulario al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la señora Cielo Amira Loaiza Grajales; en cuanto a las medidas cautelares se levantarán en esta causa y se dejaran a disposición del Juzgado en cita, para el proceso de liquidación de la deudora, para lo cual se libraran las comunicaciones de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMITIR al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas, el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA en frente de CIELO AMIRA LOAIZA GRAJALES, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial llevado a cabo contra la precitada.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas, las medidas cautelares decretadas en este proceso que hubieran surtidos efectos, para el proceso de liquidación patrimonial de la señora CIELO AMIRA LOAIZA GRAJALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA